

## PONENCIA DE ZAMORA

*"Los Colegios Provinciales de Médicos, como organismos oficiales, en su relación con las instituciones sanitarias libres"*

*Conclusiones:*

1.º Que los Colegios de Médicos y las Federaciones sanitarias completarán sus fines cuya identidad no acepta debate, aunando su distinta actuación y sumando su credo, sus normas y sus mandatos.

2.º Que la Dirección de los Colegios de Médicos y de las Federaciones Sanitarias no deben hallarse vinculadas en las mismas personas.

3.º Que los Colegios de Médicos tienen el deber de amparar y hacer suyos cuantos acuerdos legales adopten las Federaciones.

4.º Que los acuerdos de las Federaciones no amparados por la Ley y siempre tomados con nobleza y rectitud de propósito, los Colegios deben sumar su concurso para verlos realizados, aunque no los suscriban ni los rectifiquen oficial y públicamente.

5.º Que los Colegios y Federaciones sin discrepancias y orientaciones distintas han de velar por el mejoramiento científico de los Colegiados y Federados.

## PONENCIA DE BARCELONA

*"Normas de disciplina en la clase médica contra el intrusismo y medios lícitos de propaganda y anuncios profesionales. Conducta y limitaciones que deben adoptarse por todos los Colegios"*

*Conclusiones:*

1.º Implantación del delito sanitario, considerando como tal el visitar, reconocer, diagnosticar, aconsejar, recetar, tratar e intervenir, fuera del modo que fuere, a individuos enfermos o sanos, mediante honorarios o sin ellos y titulándose o no Profesor, y, en una palabra, todo acto que tienda, i tan siquiera simule, ejercicio del arte de curar, sin estar provisto del título de Licenciado en Medicina.

2.º Que se delimiten de una manera precisa y clara las atribuciones que confieren los títulos de Practicante y Comadrona para poder exigir responsabilidad a toda extralimitación.

3.º Que siendo cuatro únicamente los títulos sanitarios legales, o sean los de Doctor, Licenciado o Médico-Cirujano, Practicante de Medicina y Comadrona, sean éstos los únicos que puedan exhibirse y consignarse por los titulares que los posean, prohibiendo en absoluto la ostentación de títulos más o menos arbitrarios y caprichosos como los de Profesor, Cirujano, Masagista, Naturista, Trofólogo, Quiropráctico, etc., etc., tras de los cuales se abroquelan un gran número de intrusos.

4.º Que asimismo se disponga que toda clínica, consultorio, ambulatorio, dispensario, instituto, etc., etc., que se anuncie, no pueda hacerlo si no se hace constar de una manera imprescindible y única y exclusivamente el nom-